



Código de Leyes de Suecia

Ordenanza

SFS

Publicado el

por la que se modifica la Ordenanza (2025:1487) sobre ayudas estatales para mejorar la seguridad del suministro en el sistema eléctrico

Emitida el den 25 juni 2026

En relación con la Ordenanza (2025:1487) sobre ayudas estatales para mejorar la seguridad del suministro en el sistema eléctrico, el Gobierno establece¹ lo siguiente:

que los artículos 3 a 5 tendrán la siguiente redacción;

que se añada un nuevo artículo (artículo 5 bis) con la redacción que se indica a continuación.

Artículo 3 A efectos de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

«combustibles renovables»: tiene el mismo significado que en la Ley (2010:598) sobre los criterios de sostenibilidad para determinados combustibles;

«madera en rollo de calidad industrial»: troncos para aserrar, troncos para chapas, madera para pasta en rollo o partida, así como cualquier otra madera en rollo cuyas características, tales como especie, dimensiones, calidad, rectitud y densidad de nudos, la hagan adecuada para uso industrial en función de las condiciones forestales y de mercado pertinentes;

«instalación hidroeléctrica a pequeña escala»: una instalación hidroeléctrica con una capacidad eléctrica instalada de no más de 10 000 kilovatios;

«servicio de apoyo»: un servicio necesario para el funcionamiento de la red eléctrica de un operador de red, con excepción de la gestión de la congestión, que puede estar relacionada con la frecuencia o no estarlo.

En los demás casos, las palabras y los términos utilizados en el presente Reglamento tienen el mismo significado que en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 4 Las ayudas previstas en la presente Ordenanza podrán concederse, si se dispone de fondos, como ayudas a la inversión, de conformidad con las condiciones establecidas en el capítulo I y en los artículos 41 y 46 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

Artículo 5 La ayuda podrá concederse en forma de subvención para medidas que impliquen:

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

1. transformación de una instalación de calefacción en una instalación de cogeneración de alta eficiencia;
2. inversiones en una nueva planta de cogeneración de alta eficiencia;
3. inversiones para mejorar la capacidad de producción de una planta de cogeneración de alta eficiencia existente;
4. inversiones en una nueva turbina de gas propulsada por combustibles renovables;
5. inversiones en la mejora de la capacidad de producción de una turbina de gas existente alimentada por combustibles renovables;
6. inversiones en almacenamiento de electricidad, si la instalación de almacenamiento está conectada directamente a una planta de producción de electricidad renovable;
7. inversiones en almacenamiento de calor en una red de calefacción urbana; o
8. mejora de la capacidad de producción en una instalación hidroeléctrica a pequeña escala.

Artículo 5 bis En el caso de los productos contemplados en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724, la Autoridad de la Energía determinará y publicará, antes de cada período de solicitud, los criterios que garanticen que la ayuda promueva específicamente la resiliencia y la sostenibilidad de conformidad con dicho Reglamento.

Las medidas subvencionables que no cumplan los criterios mencionados en el primer párrafo recibirán un nivel de ayuda inferior al de las medidas que sí los cumplan.

1. El Reglamento entrará en vigor el 28 de julio de 2026.
2. Las disposiciones anteriores seguirán siendo de aplicación a las solicitudes recibidas por la Autoridad de la Energía antes de la entrada en vigor.

En nombre del Gobierno

EBBA BUSCH

Linnéa Klefbäck
(Ministerio de Clima y Empresa)